

LugarFecha

## Solicitante

Nombre / Razón Social:CUIT/CUIL/CDI n°Monto préstamo en USD  en letrasCláusula  
primera  
INSTRUMENTA-  
CION DEL  
PRESTAMOCuenta corriente desembolso préstamo Destino del préstamoProducto a exportar / exportadoDestino de la exportaciónMonto exportación en USD Nomenclaturas arancelariasVto del préstamo (Informar solo si se conoce - formato dd/mm/aa)Cláusula  
tercera  
FINANCIACIÓNTasa (Informar solo si se conoce) Gastos (Comisión originación) Cláusula  
décimo-  
quinta  
BENEFICIARIODomicilio legal

LugarFecha

Solicitante

Nombre / Razón Social:CUIT/CUIL/CDI n°Monto préstamo en USDen letras

Solicitamos a Banco BBVA Argentina S.A. (en adelante, denominado el "Banco"), el otorgamiento de un préstamo en moneda extranjera, conforme lo previsto en la sección 2 del Texto Ordenado de las normas sobre Política de Crédito Comunicación "A" 4851, del Banco Central de la República Argentina (en adelante, el BCRA) y sus disposiciones complementarias y modificatorias, por la suma de dólares estadounidenses que de ser acordado estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

El Solicitante declara que los fondos recibidos serán destinados a la Prefinanciación y financiación de exportaciones, ya sea las que se efectúen directamente o a través de mandatarios, consignatarios u otros intermediarios actuantes por cuenta y orden del propietario de las mercaderías, o a otras financiaciones a exportadores, con sujeción a las normas sobre cumplimiento de la obligación de ingresar y liquidar los correspondientes cobros.

Se hace constar que el otorgamiento del Préstamo estará sujeto a que, se hayan cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones precedentes: a) Que no haya acaecido recientemente ningún cambio sustancialmente adverso en la situación económica financiera así como en el mercado financiero local y del exterior en general, y en las condiciones económicas generales de la República Argentina; b) Que se haya hecho entrega al Banco de los documentos siguientes:

Para el destino previsto en el Punto 2.1.1. de la Sección 2 de la Com. "A" 4311:

**- Prefinanciación de exportaciones (punto 2.1.1. primer párrafo):**

1) Pagaré; 2) Cronograma de exportación (con excepción de las prefinanciaciones otorgadas bajo "cálculo por exportación") relacionado a este otorgamiento y flujo de ingresos en moneda extranjera estimado para su ejecución que incluya el período de repago del préstamo; 3) Copia fiel del original de Carta de Crédito irrevocable del exterior abierta a favor del exportador, y/o del contrato (o documento equivalente de acuerdo a usos y costumbres comerciales) y/o de la orden de compra en firme abierta a favor del exportador donde consten las condiciones de la Exportación; 4) Declaración Jurada del exportador, en la que consta que los fondos recibidos serán destinados exclusivamente para la producción de las mercaderías que se prefinancian.

**- Prefinanciaciones de exportaciones (punto 2.1.1. segundo párrafo):**

Las operaciones que tengan por destino financiar a prestadores de servicios a ser exportados directamente deberán presentar adicionalmente a los puntos 1 al 3 del párrafo precedente, DDJJ informando el flujo de ingresos futuros en moneda extranjera y declarando la facturación en moneda extranjera a clientes del exterior - ingresada al país-, en el año previo al otorgamiento de la operación que por la presente se solicita.

**- Financiación de exportaciones:**

1) Pagaré; 2) copia de registro aduanero (permiso de embarque)

Para el destino previsto en el Punto 2.1.2. de la Sección 2 de la Com. "A" 5908:

**Otras financiaciones a exportadores:**

Se deberá presentar en hoja membretada la siguiente DDJJ: "Declaramos bajo juramento contar con un flujo de ingresos futuros en moneda extranjera y en el año previo al otorgamiento de la financiación haber registrado una facturación en moneda extranjera -ingresada al país- por un importe que guarda razonable relación con la financiación que por la presente se solicita".

**PRIMERA**

De conformidad con la normativa vigente, y atento que ustedes para el otorgamiento del crédito que solicitamos, obtendrán a su vez las divisas necesarias utilizando alguna línea de crédito de corresponsales del exterior o fondos provenientes de depósitos efectuados en moneda extranjera, declaramos aceptar que el monto en dólares estadounidenses objeto de la presente solicitud deberá ser liquidado al tipo de cambio del mercado libre de cambios, liquidación que resultará de la aplicación del tipo de cambio comprador vigente en el Banco al momento de efectuarse el desembolso de los fondos. Las sumas en pesos que correspondan por dicha liquidación de acuerdo con las normas aplicables serán acreditadas en la cuenta en pesos de nuestra titularidad abierta en ese Banco, CTA CORRIENTE N°

deducidos los eventuales gastos, comisiones e impuestos que resulten aplicables.

El destino del préstamo solicitado será la

de la exportación de

con destino a (según cronograma adjunto):

por la suma de U\$S

nomenclatura arancelaria

El capital del préstamo será amortizado en

cuota/s con vencimiento

final el  
al vencimiento de esta financiación autorizamos al Banco a debitar de la cuenta corriente antes mencionada, a los efectos de su cancelación.

La obligación de pago del capital se instrumentará mediante la firma de un pagaré librado a la vista y a la orden del Banco, por el importe del capital del préstamo con cláusula sin protesto y pago efectivo en dólares estadounidenses /, no otra moneda.

Para el caso de préstamos en moneda extranjera correspondientes a los destinos del punto 2.1.1. de la Com. A 5908 nos comprometemos a cursar la exportación referida por intermedio del Banco, autorizando a éste a aplicar el producido de la exportación a la cancelación del préstamo solicitado mediante su depósito en la cuenta 3544-033305-001 de Banco BBVA Argentina S. A. en Standard Chartered Bank, New York, EE.UU. (SWIFT: SCBLUS3XXX) o en la cuenta 01820061700080103612 de Banco BBVA Argentina en Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Madrid, España. (SWIFT: BBVAESMMXXX) en cualquier otra cuenta que el BBVA le indique fehacientemente en el futuro.

**SEGUNDA**

Tomamos conocimiento que el Banco para el otorgamiento del préstamo solicitado utilizará fondos provenientes de (i) líneas de crédito otorgadas por Bancos corresponsales del exterior; (ii) de la capacidad de préstamo de los depósitos en moneda extranjera, en los términos establecidos en la sección 2 del Texto Ordenado de las normas sobre Política de Crédito, comunicación "A" 4851 y modificatorias y complementarias del BCRA. En el supuesto caso que el Banco utilice fondos provenientes de líneas de crédito del exterior, tomamos a nuestro cargo el pago del Impuesto a las Ganancias correspondiente al beneficiario del exterior y todo otro impuesto que pudiere ser aplicable.

**TERCERA**

TIASA DE INTERÉS (INDICAR CON UNA "X")

Opción Libor. El capital del Préstamo devengará intereses sobre saldos a la tasa que resulte de incrementar la Tasa Base Libor informada por el Banco para operaciones a \_\_\_\_\_ días de plazo, incrementados en \_\_\_\_\_ puntos anuales.

Se entiende por Tasa Base Libor, la máxima cotización de la tasa nominal anual que rija, para operaciones concertadas al plazo fijado para el pago de intereses en el mercado interbancario de Londres, Reino Unido, que informe la pantalla LIBOR del servicio de informaciones financieras Reuters de Buenos Aires y/ Nueva York, vigente dentro de los tres días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de cada periodo, según corresponda.

La tasa de intereses vigente para el primer servicio de intereses será del

% resultante de incrementar la tasa base libor en \_\_\_\_\_ puntos anuales, neto de impuestos.

Al comienzo de cada periodo de intereses, el Banco nos informará de la nueva tasa base de interés vigente conforme la metodología establecida precedentemente, a tal efectos nos obligamos a concurrir al Banco durante el horario bancario a informarnos de la nueva tasa vigente.

Los servicios de intereses se abonarán en forma

mensual      trimestral      semestral      o al vencimiento del préstamo.

El vencimiento del primer servicio de intereses se producirá el día \_\_\_\_\_ y los siguientes, el primer día hábil bancario de cada periodo. A los efectos del cálculo de los intereses se utilizará como divisor el de 365 días sobre el número de días efectivamente transcurridos. Junto con el pago de los intereses el Solicitante deberá abonar el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, como así también a cualquier otro impuesto actual o futuro que pudiera corresponder. Asimismo el Solicitante se compromete a informar al Banco su situación frente al IVA siendo que en el supuesto de no hacerlo, el Banco lo considerará responsable no inscripto con todas las consecuencias fiscales emergentes de dicha categoría.

Opción Tasa Fija. El capital del préstamo devengará intereses compensatorios sobre saldos a la tasa de \_\_\_\_\_ anual. Los servicios de intereses se abonarán en forma mensual      trimestral      semestral      o al vencimiento del préstamo.

El vencimiento del primer servicio de intereses se producirá el día \_\_\_\_\_ y los siguientes el primer día hábil bancario de cada periodo. A los efectos del cálculo de los intereses se utilizará como divisor el de 365 (trescientos sesenta y cinco) sobre el número de días efectivamente transcurridos, según sea que se utilicen fondos provenientes de depósitos en dólares estadounidenses o en y de préstamos Inter-financieros o provenientes de préstamos otorgados por corresponsales del exterior. Junto con el pago de los intereses el Solicitante deberá abonar el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, como así también a cualquier otro impuesto actual o futuro que pudiera corresponder. Asimismo el Solicitante se compromete a informar al Banco su situación frente al IVA siendo que en el supuesto de no hacerlo, el Banco lo considerará responsable no inscripto con todas las consecuencias fiscales emergentes de dicha categoría.

#### GASTOS:

Aceptamos el costo de USD \_\_\_\_\_ por gastos de originación, a ser deducidos del monto total a acreditar en la cuenta monetaria mencionada en la cláusula primera de la presente solicitud.

#### CUARTA MONEDA DE PAGO

Todos los pagos correspondientes al Prestamo se efectuarán exclusivamente en dólares estadounidenses en los términos del artículo 766 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN) y disposiciones concordantes. Atento lo expuesto en la cláusula TERCERA y teniendo en cuenta que el préstamo solicitado se financiará en dólares estadounidenses / euros, renunciamos expresamente a invocar la teoría de la imprevisión (Artículo 1090 del Código Civil y Comercial de la Nación), como así también renunciamos a ejercer cualquier defensa derivada de las posibles variaciones de la cotización del dólares estadounidenses / euros comprometiéndonos a no ampararnos en ley alguna, decreto o resolución que altere o modifique nuestras obligaciones

Las renuncias efectuadas precedentemente han sido hechas por la Prestataria en función de que:

- (a) Ha meritado debidamente la actual paridad cambiaria entre el Dólar Estadounidense y el Peso, y la posibilidad cierta de que esta paridad cambiaria pueda, con posterioridad a la presente Solicitud, experimentar una alteración substancial;
- (b) Ha meritado los acontecimientos de orden político, económico, social y financiero que afectan o pueden afectar a la Argentina o a los mercados internacionales; y
- (c) Ha contado con el debido asesoramiento de profesionales de distintas áreas que han estimado conveniente y necesario asumir tales riesgos futuros.

Sin perjuicio de las restantes disposiciones de esta sección, y en ejercicio de la libertad contractual, la Prestataria autoriza irrevocablemente al Banco para que en caso de falta de pago puntual en Dólares Estadounidenses del Capital o de los Intereses del Préstamo, y en la medida en que las normas cambiarias vigentes en ese momento así lo admitan, compre por cuenta y orden de la Prestataria (debitando su contravalor en Pesos de la Cuenta Corriente que la Prestataria tiene abierta con el Banco), en el Mercado Único y Libre de Cambios, la cantidad de Dólares Estadounidenses necesaria para atender los pagos del Préstamo, todo lo cual, podría ser modificado en base a cualquier normativa que se emitiera en el futuro.

Asimismo, en caso de que en cualquier fecha de pago bajo el presente existiere cualquier restricción o prohibición para acceder al Mercado Único y Libre de Cambios, la Prestataria deberá igualmente abonar las sumas pagaderas en virtud del presente en Dólares Estadounidenses, obteniendo los mismos a través de cualquiera de los siguientes mecanismos, a exclusiva opción del Banco:

(i) Mediante la compra, con Pesos, de cualquier título de deuda público o privado o cualesquier acciones de sociedades argentinas con cotización en moneda extranjera en el exterior, todos dichos títulos a satisfacción del Banco (los "Títulos Elegibles"), y la transferencia y venta de los Títulos Elegibles fuera de la República Argentina por la moneda extranjera correspondiente en una cantidad tal que, liquidados en un mercado del exterior, y una vez deducidos los impuestos, gastos y comisiones correspondientes, su producido en la moneda extranjera correspondiente fuere igual a la cantidad de dicha moneda extranjera adeudada en la fecha de pago de que se trate, o bien

(ii) Mediante la entrega al Banco de Títulos Elegibles, en una cantidad tal que, liquidados en un mercado del exterior, y una vez deducidos los impuestos, gastos y comisiones correspondientes, su producido en la moneda extranjera correspondiente fuere igual a la cantidad de dicha moneda extranjera adeudada en la fecha de pago de que se trate, o bien

(iii) Mediante la entrega a la Parte acreedora de Pesos en una cantidad suficiente para que, una vez deducidos los impuestos, gastos y comisiones correspondientes, la Parte acreedora pueda adquirir en la fecha de pago de que se trate la cantidad de moneda extranjera adeudada por la Parte deudora al tipo de cambio de referencia o aquel otro método que las Partes acuerden; en la medida en que la normativa cambiaria así lo permita, o bien

(iv) Mediante la aplicación de Dólares de libre disponibilidad que la Prestataria tuviera depositados en una entidad del exterior que fuera plenamente satisfactoria para el Banco, o bien

(v) Mediante cualquier otro procedimiento propuesto por el Banco, legalmente permitido, para la adquisición de la moneda extranjera correspondiente.

Todos los impuestos, gastos y comisiones pagaderos con relación a los procedimientos referidos en la presente Cláusula serán soportados por la Parte deudora.

En caso que fuere necesario a los efectos de realizar las compensaciones y demás cálculos en los que deba efectuarse una conversión de Pesos a la moneda de pago, o viceversa, se utilizará el Tipo de Cambio de Referencia de la Comunicación "A"3500 que emite diariamente el Banco Central de la República Argentina a la fecha de vencimiento, o el que la reemplace, modifique o complemento, estableciéndose que si el BCRA no hubiera publicado por cualquier razón el "Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (mayorista)" para tal Día Habil, los pagos serán realizados en Pesos (moneda de curso legal en la República Argentina), conforme el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones del Día Habil inmediato anterior a la fecha de pago.

Si (x) el Banco de la Nación Argentina dejará de publicar la cotización mencionada o existiera un desdoblamiento cambiario, el Tipo de Cambio Aplicable, será: en primer lugar, el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo de la cotización del Dólar Estadounidense aplicable para la liquidación de divisas provenientes de la exportación de Productos de Referencia (según este término se define más abajo) informado por el BCRA al cierre de operaciones; o (y) si este último no se encontrara disponible por cualquier causa, el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo de la cotización del Dólar Estadounidense aplicable para la liquidación de divisas provenientes de la exportación de Productos de Referencia informada por los siguientes bancos: Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Santander Río S.A., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A., Banco Itaú Argentino S.A., Banco Patagonia S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., al cierre de sus operaciones; en los supuestos (x) e (y) anteriores según sea calculado "Productos de Referencia" significa gas, petróleo crudo y productos refinados derivados de petróleo crudo.

Queda establecido que en cualquiera de las alternativas detalladas precedentemente, las sumas adeudadas por la Prestataria sólo se considerarán pagadas, y este pago únicamente tendrá efectos liberatorios, una vez que el

Banco reciba la cantidad de Dólares Estadounidenses adeudada bajo el presente Préstamo.

Asimismo serán a nuestro cargo las eventuales diferencias de tipos de cambio que pudieran existir a la cancelación del préstamo solicitado, que sean consecuencia directa y necesaria de cambios en las reglas del mercado y/o disposiciones del Banco Central de la República Argentina que establezcan que la operación objeto de financiamiento revista la condición de operación financiera.

#### QUINTA

Todos los pagos se efectuarán en el domicilio del Banco, sito en Av. Córdoba 111, piso 31, Capital Federal dentro del horario hábil cambiario o en el domicilio que indique el Banco en forma fehaciente.

Los pagos no tendrán efectos cancelatorios hasta tanto el Banco no hubiere recibido la exacta cantidad de dólares estadounidenses adeudados en el domicilio de pago pactado y/o en cuando los mismos se encuentren disponibles en las cuentas del Banco en sus corresponsales del exterior.

#### SEXTA

##### OTRAS OBLIGACIONES:

Sin perjuicio de lo restante, asumimos asimismo las siguientes obligaciones:  
(i) Mantener a disposición del Banco, y a su simple requerimiento, la declaración jurada en la cual conste el detalle de la participación en el valor FOB o en el valor de factura, según corresponda, de los componentes nacionales o extranjeros de los insumos contenidos en los bienes o servicios a exportar.  
(ii) Cumplir todas las normas que a la fecha de la presente solicitud y/o en el futuro establezcan requisitos para que: (a) el Banco pueda cobrar la prefincianación de la Exportación en divisas; y (b) podamos pagar nuestras obligaciones con el Banco resultantes del respectivo Préstamo en divisas

(La mora en el cumplimiento de nuestras obligaciones se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna). El no pago en término del capital y/o de los servicios de intereses, sin perjuicio de las demás facultades del Banco, importará el devengamiento de intereses moratorios, de hasta el 50% (cincuenta por ciento) de los intereses compensatorios establecidos en la cláusula TERCERA, sin perjuicio del curso de éstos. El Banco podrá capitalizar los intereses debidos, con la periodicidad que a tal efecto determine.

#### SÉPTIMA

Sin perjuicio de los plazos acordados para el pago del préstamo solicitado, el Banco podrá decretar la caducidad de los mismos y solicitar el pago del total adeudado en concepto de capital e intereses, como si la deuda fuese de plazo vencido, si incurriésemos en cualesquiera de los siguientes supuestos:

- (a) si no abonásemos en término cualquier servicio de intereses o cualquier cuota de amortización de capital; o impuestos o gastos concernientes a la presente
- (b) si solicitásemos la apertura de nuestro concurso preventivo, nuestra propia quiebra o ésta nos sea solicitada por terceros, si celebrásemos acuerdos generales de pago con nuestros acreedores ya sea o no en los términos de la Ley 24.522, o aún cuando sin configurarse ninguno de los supuestos antedichos, incurriésemos en estado de cesación de pagos a criterio del Banco;
- (c) si no abonásemos a su vencimiento cualquier deuda financiera propia o cualquier obligación por nosotros garantizada, si incumpliéramos cualquier contrato que evidencia deuda financiera de manera tal que el acreedor pueda declarar la caducidad de plazos en relación a cualquier tal contrato;
- (d) si librásemos cheques sin provisión de fondos suficientes, si se trabasen medidas cautelares contra nuestros bienes que afecten a criterio del Banco nuestra responsabilidad patrimonial;
- (e) si se comprobase por el Banco o por autoridad competente el incumplimiento de alguna norma legal y/o requisito impuesto por el BCRA necesario para el otorgamiento o mantenimiento del préstamo aquí solicitado;
- (f) cuando se produjeren modificaciones en desmedro de nuestra situación patrimonial que fuera tenida en cuenta por el Banco para el otorgamiento del préstamo aquí solicitado;
- (g) si incumpliésemos cualquiera de los compromisos asumidos en la presente solicitud.
- (h) cuando se produjere cualquier modificación en la titularidad y/o composición porcentual del paquete accionario.
- (i) en caso de falsedad, inexactitud, incorrección, reticencia o parcialidad de los datos suministrados en oportunidad de la presente Solicitud, y/o en la información suministrada posteriormente a requerimiento del Banco o en los consignados en la documentación suscripta en relación al mismo, y/o en cualquiera de las declaraciones y garantías otorgadas en virtud de la presente.
- (j) incumplimiento de nuestra obligación de mantener a vuestra disposición la documentación referente a la Exportación.

#### OCTAVA

Facultamos irrevocablemente al Banco para debitar - aún en descubierto- cualquier cuenta corriente en pesos o en dólares estadounidenses que tengamos abierta en el Banco (entendiéndose por Banco a los fines de esta cláusula todas las sucursales o filiales en las que tenga participación accionaria el Banco BBVA Argentina S.A.) por todo importe debido conforme a la presente solicitud. Los débitos en pesos se efectuarán a efectos de adquirir la cantidad

de moneda extranjera debida. Los débitos en cuenta corriente no producirán novación, pues los mismos se efectúan con la reserva prevista en los artículos 933 y 775 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN).

Nos comprometemos a mantener abiertas nuestras cuentas corrientes en el Banco hasta el total cumplimiento de las obligaciones asumidas por la presente, renunciando a la facultad conferida por el 1404 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN).

#### NOVENA

Los saldos deudores de las cuentas corrientes en pesos, o en dólares, devengarán intereses compensatorios a la tasa más alta que el Banco perciba por descubiertos no autorizados en cuenta, devengándose a su vez intereses moratorios de hasta el 50% de la tasa que el BCRA perciba por el otorgamiento de redescuentos para atender situaciones transitorias de liquidez.

#### DÉCIMA

Si como consecuencia de cualquier modificación en la ley aplicable, reglamentación o directiva oficial (que tuviera o no fuerza de ley) o en la interpretación que se efectúe en su consecuencia, por parte de cualquier tribunal de justicia o autoridad gubernamental, monetaria o fiscal, se incrementase el costo para el Banco en relación al préstamo solicitado, en tal caso: (a) el Banco nos notificará por escrito tal situación y a partir de ese momento abonaremos al Banco, en forma de interés adicional, una suma que compense los mayores costos habidos; y (b) podremos optar, ante tal situación por la cancelación anticipada del préstamo, abonando de corresponder los mayores costos producidos.

#### UNDÉCIMA

##### (APLICABLE SOLO PARA PERSONAS FÍSICAS SOLICITANTES)

Si esta solicitud estuviera firmada por dos o más solicitantes en forma individual, cada uno de ellos responderá solidaria e indivisiblemente por la totalidad del préstamo.

#### DÉCIMO SEGUNDA

El no ejercicio o la demora en ejercitarse por parte del Banco cualquier derecho o privilegio que le es otorgado bajo esta solicitud, no será considerado como una renuncia por parte del Banco al posterior ejercicio de cualquier tal derecho o privilegio. El Banco podrá ceder y transferir sus derechos bajo la operación aquí solicitada a cualquier otra persona domiciliada dentro o fuera de la República Argentina, sin necesidad de requerirnos nuestra autorización.

#### DÉCIMO TERCERA

##### IMPUTACIÓN DE PAGOS A DEUDAS VENCIDAS

Los pagos que efectuemos, así como los fondos que por otro medio perciba el Banco en pago de deudas vencidas, se imputarán en orden inverso a sus vencimientos, en el siguiente orden, aún en el supuesto que no se hiciera reserva alguna en los correspondientes recibos de las sumas percibidas por el Banco:  
(i) impuestos;  
(ii) gastos y honorarios profesionales;  
(iii) costas judiciales;  
(iv) comisiones;  
(v) intereses punitarios;  
(vi) intereses compensatorios y  
(vii) de existir remanente, a la cancelación de capital.

#### DÉCIMO CUARTA

##### CANCELACIÓN ANTICIPADA

El acceso al mercado de cambios por parte de clientes para la precancelación de financiaciones de exportación otorgadas por entidades financieras locales quedará sujeto a la conformidad previa del BCRA. Este requisito se considerará cumplimentado en la medida que el cliente registre, en la fecha de acceso al mercado, liquidaciones por cobros de exportaciones de bienes por un monto igual o mayor al que se precancela a la entidad financiera local.

#### DÉCIMO QUINTA

A todos los efectos de la presente, constituyimos domicilio en

---

y nos sometemos a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Declaramos conocer y aceptar que la presentación de la presente solicitud no implica conformidad por parte del Banco.

---

Firma del Solicitante  
P/ Solicitante

Lugar:

Fecha:

## Datos del solicitante

<u>Empresa</u>	<u>Boleto N°</u>	<u>C.U.I.T / C.U.I.L. / D.N.I.</u>
<u>Referencia</u>	<u>Moneda</u> u\$S    Euro    otro	<u>Monto Operación</u>

Designación de Entidad Bancaria para el seguimiento de anticipos y/o prefinanciaciones de exportación

- Designamos al Banco BBVA Argentina S.A. como entidad de seguimiento de la presente Operación de Cambio en los términos de lo dispuesto en la Com. "A" 6788 punto 3.2 [para códigos B02, B03 y B04]
- Designamos a \_\_\_\_\_ como entidad de seguimiento de la presente Operación de Cambio en los términos de lo dispuesto en la Com. "A" 6788 punto 3.2. [para códigos B02 y B03]

Nos obligamos expresa e irrevocablemente a indemnizar al Banco, por cualquier suma que tuviera que pagar y/o cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir (incluyendo pero no limitado al pago de honorarios de abogados y costos judiciales), resultante o derivado de cualquier reclamo extrajudicial y/o judicial de cualquier naturaleza, que el BCRA, la Administración Federal de Ingresos Públicos, cualquiera otra autoridad competente y/o cualquier otro tercero pudieran promover contra el Banco, fundado en la falsedad, insuficiencia, inexactitud, ilegitimidad y/u omisión en la información brindada bajo la presente y/o en las declaraciones realizadas bajo la presente

Información a completar sobre la Operación de Cambio para el Régimen Informativo de seguimiento de anticipos y prefinanciación de exportaciones:

<u>Descripción de la Mercadería</u>	<u>Posición Arancelaria</u>	<u>Fecha Estimada de Embarque</u>	<u>Monto a Liquidar x Posición</u>
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

<u>Importador</u>	<u>País del Importador</u>	<u>País Destino de las Mercaderías</u>	<u>Ordenante del Pago</u>	<u>País del Ordenante del Pago</u>
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____

Completar sólo para concepto B02

<u>Denominación del acreedor</u>					
<u>Tipo de acreedor</u>	<input type="radio"/> 1. Entidad Financiera del exterior.	<input type="radio"/> 3. Empresa del mismo grupo.	<input type="radio"/> 5. Organismo internacional.	<input type="radio"/> 2. Cliente.	<input type="radio"/> 4. Entidad financiera local.

Completar sólo para conceptos B03 / B04

<u>Tipo de acreedor</u>	<u>1. Entidad Financiera.</u>
<u>Destino específico</u>	<input type="radio"/> No <input checked="" type="radio"/> Sí <u>Tasa de interés nominal (en bps)</u> <u>Fecha vencimiento</u> <u>del Préstamo</u>

Firmas autorizadas de los Solicitantes (aclaraciones y D.N.I.) (Sello, firma y aclaración)

Banca Empresas: comexempresas-arg@bbva.com - Teléfono: 0800-333-4646 - Horario de atención: 10:00 a 16:00hs  
 Banca Individuos: comexindividuos-arg@bbva.com - Teléfono: 0800-333-0303 - Horario de atención: 10:00 a 16:00hs

Información On line: <https://www.bbva.com.ar/comex/>.

Usted dispone de variada información, actualidad normativa y formularios vigentes.

Puede acceder a través de Home Banking para imprimir comprobantes, liquidaciones y mensajes Swift

Verificación de Firmas

fecha

sello, firma y aclaración